



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 124-DP-2010**

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

La nota presentada por el Señor Ramón González (DNI 6.827.958) ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la nota mencionada denuncia las molestias que le ocasionan los ruidos provenientes de los eventos que se desarrollan en el Centro Civico local, considerados por el vecino de tal magnitud que hacen vibrar los ventanales de su vivienda, eventos que por lo demás se desarrollarían excediendo los horarios establecidos.

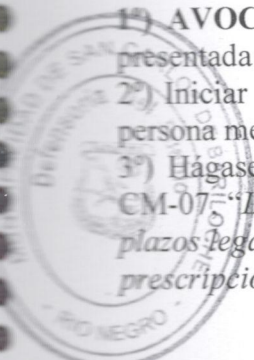
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión, por cuanto se trata de un ciudadano que manifiesta que debido a actos u omisiones provenientes de la Administración Pública Municipal se le estarían violando sus derechos, en particular porque los eventos auspiciados por ésta se extienden fuera de los horarios determinados y con volúmenes de audio elevados, sin que exista aparentemente ningún tipo de control de parte del área correspondiente.

Que entonces, corresponde el avocamiento por cuanto la presentación y descripción de los hechos encuadra en lo prescripto por el art. 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, y por lo tanto es deber del Defensor del Pueblo colaborar en que los ciudadanos barilochenses vean respetados sus derechos proclamados, como en el caso que nos ocupa debe darse la garantía al vecino que se está cumpliendo con lo que se aplicaría en estos casos de la Ordenanza 1553-CM-05 y que los sonidos emitidos se encuentra dentro de los alcances permitidos.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.


**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE**

- 1º) **AVOCARSE:** A la problemática del Señor Gonzalez Ramón (DNI 6.827.958) en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente a efectos de resguardar y defender los derechos de la persona mencionada y velar por el correcto funcionamiento de la administración pública municipal.
- 3º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07: *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*



- 4º) Comuníquese la presente Resolución al interesado.  
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr Carlos Arrative.  
6º) Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 16 de abril de 2010.

  
CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche